Gobierno Regional Junin

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0261 -2026-GRJ/GR

Huancayo, 09 NOV 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico N.° 010-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 18 de agosto de 2026; el Informe Técnico N.° 039-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 14 de setiembre de 2026; el Informe N.° 028-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 20 de octubre de 2026, emitidos por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial; el Informe Legal N.° 767-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 29 de setiembre de 2026, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y los demás documentos que integran el expediente sobre la categorización del centro poblado Unión Puerto Asháninka, ubicado en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconocen a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N.° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización a cargo de los gobiernos regionales, cuyo tratamiento se desarrolla en el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 134-2025-PCM;

Que, el literal f) del artículo 53° de la Ley N.° 27867 establece como función del gobierno regional planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional, así como organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, el artículo 70° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.° 27795 define la categorización como la acción de demarcación territorial mediante la cual se asigna una categoría a un centro poblado o núcleo poblado, cuyo tratamiento se inicia por decisión del gobierno regional;

Que, el literal b) del numeral 1 del artículo 72° del citado Texto Único Ordenado establece que la categoría de caserío mayor corresponde a los centros poblados con un volumen poblacional de 501 a 1 000 habitantes;

Que, el numeral 74.1 del artículo 74° del referido Texto Único Ordenado dispone que los centros poblados cuya categoría no se encuentra establecida en una ley de naturaleza demarcatoria son categorizados o recategorizados por el gobierno regional mediante Resolución Ejecutiva Regional; asimismo, el numeral 74.2 establece que el

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	11253175
EXP. N°	07296105

gobierno regional, a través de su unidad técnica de demarcación territorial, emite el informe técnico que detalla el centro poblado, su volumen poblacional y la categoría propuesta;

Que, en el marco de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, cuya modificación fue aprobada mediante Ordenanza Regional N.° 385-2023-GRJ/CR, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial ha efectuado la evaluación técnica de la propuesta de categorización del centro poblado Unión Puerto Asháninka;

Que, mediante los Informes Técnicos N.° 010-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 18 de agosto de 2026, y N.° 039-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 14 de setiembre de 2026, y el Informe N.° 028-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 20 de octubre de 2026, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial sustenta la categorización del centro poblado Unión Puerto Asháninka, ubicado en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con un volumen poblacional de 572 habitantes, según la información de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, del Instituto Nacional de Estadística e Informática —INEI—, consignada en el expediente, y propone asignarle la categoría de caserío mayor;

Que, conforme a la revisión de antecedentes consignada en el sustento técnico, el centro poblado Unión Puerto Asháninka no cuenta con una categoría previamente asignada ni con una categoría establecida en una ley de naturaleza demarcatoria, por lo que corresponde efectuar su categorización mediante Resolución Ejecutiva Regional, conforme al numeral 74.1 del artículo 74° del citado Texto Único Ordenado;

Que, la documentación técnica y cartográfica que obra en el expediente identifica la ubicación del centro poblado Unión Puerto Asháninka mediante las coordenadas absolutas UTM Este 582 363 m y Norte 8 755 527 m, zona 18 S, conforme al sistema de referencia geodésico consignado en el sustento técnico;

Que, mediante el Informe Legal N.° 767-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 29 de setiembre de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la procedencia jurídica de la categorización del centro poblado Unión Puerto Asháninka como caserío mayor, sobre la base del sustento técnico y los antecedentes sometidos a su evaluación;

Que, el volumen poblacional de 572 habitantes consignado en el expediente se encuentra comprendido en el rango establecido para la categoría de caserío mayor, por lo que, atendiendo al sustento técnico y legal, corresponde aprobar la categorización propuesta;

Que, el numeral 74.3 del artículo 74° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.° 27795 dispone que el gobierno regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados y a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su respectiva anotación en el Registro Nacional de Categorizaciones —RENCAT—;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° y el artículo 41° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; de conformidad con

Gobierno Regional Junín

la Ley N.° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 134-2025-PCM; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CATEGORIZAR como **CASERÍO MAYOR** al centro poblado **UNIÓN PUERTO ASHÁNINKA**, ubicado en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con un volumen poblacional de **572 habitantes**, según la información de los Censos Nacionales 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática —INEI— consignada en el expediente, identificado mediante las coordenadas absolutas UTM Este **582 363 m** y Norte **8 755 527 m,** zona **18 S**, conforme al sustento contenido en los Informes Técnicos N.° 010-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT y N.° 039-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, el Informe N.° 028-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT y la documentación técnica y cartográfica que integra el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial la remisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su respectiva anotación en el Registro Nacional de Categorizaciones —RENCAT—, así como a la Municipalidad Provincial de Satipo y a la Municipalidad Distrital de Mazamari, para su conocimiento y fines correspondientes, conforme al numeral 74.3 del artículo 74° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.° 27795, aprobado por Decreto Supremo N.° 134-2025-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, al Instituto Nacional de Estadística e Informática, a las autoridades del centro poblado Unión Puerto Asháninka y a los interesados identificados en el expediente, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 NOV 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)